AÑO DE 1844. Jueves 18 de julio. NÚMERO 85.



BOLETIN OFICIAL.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Se suscribe á 20 rs. trimestre para esta capital, y 24 para fuera franco de porte.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 643.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Director de la Empresa del camino de hierro de Maria Cristina con fecha 20 de junio último me dice lo siguiente:

Esta Junta tiene la satisfaccion de remitir á V. S. los adjuntos estatutos sobre cuyas bases ha de constituirse la Sociedad.

Las ventajas que han de reportar á la Península estas vias de comunicacion teniendo un seguro puerto como el de Alicante á la sola distancia de siete y media horas de esta Corte, con una grande economía de mas de un cincuenta por ciento en el transporte y pasaje, no se ocultan á la ilustracion de V. S., y que como á primera autoridad interesada por la prosperidad de esa provincia que con tanto acierto gobierna, ha creido oportuno esta Junta dirigirse á V. S. para merecerle su util cooperacion é influencia á fin de inclinar á las personas que por sus fortunas y posicion social se hallen en el caso de secundar la realizacion del proyecto en utilidad de sus intereses particulares, ademas de la seguridad que se proporciona á sus capitales de poderse emplear redituándoles el interés legal y dividendos de regulares beneficios, con la circunstancia de disfrutar de iguales derechos en un todo los herederos sucesivos de los accionistas, y que en cualquier caso de un cambio de fortuna ó domicilio, les queda una renta segura radicada en esta Empresa.

La Junta tiene probabilidades de poder hacer mas lucrativos los beneficios del pais y de los accionistas, tan luego como la real munificencia de S. M. se digne estender la concesion de la propiedad perpetua con otras gracias que estan pendientes de su augusta resolucion, y que S. M. la Reina madre está interesada como en todo lo que pueda proporcionar el bienestar y felicidad de los españoles.

Al rogar á V. S. esta Junta su buena cooperacion como confia, le estimará la devolucion de uno de los estatutos que se acompañan, con las firmas que bajo la influencia de V. S. haya merecido de personas amantes de su pais, tan pronto como le sea posible, para poderlo elevar al conocimiento de S. M. como á real protectora.

Lo que pongo en conocimiento del público, advirtiendo que los que gusten interesarse en tan util y ventajosa empresa y suscribirse con el número de acciones que quieran, podrán hacerlo en este Gobierno político bajo su firma, presentándose al efecto en dicha Secretaría en los ocho primeros dias contados desde esta publicacion. Orense 4 de julio de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

CAMINO DE HIERRO

DE MADRID Á ARANJUEZ,

COMO BASE DEL QUE SE HA DE PROLONGAR HASTA ALICANTE Ó VICEVERSA.

PROTECTORA

S. M. LA REINA MADRE DOÑA CRISTINA DE BORBON.

Proposicion aprobada por S. M., escepto la condicion duodécima.

Primera. A los seis meses, ó antes, contados desde la fecha de la real cédula de concesion, la empresa presentará á la aprobacion del Gobierno de S. M. los planos, presupuestos, contrato social, reglamento y tarifa de los derechos que han de exigirse á los transportes y pasages.

Segunda. A los sesenta dias, ó antes, de la aprobacion de todo lo referido en la anterior condicion, la empresa dará principio á las obras.

Tercera. Dentro del término de dos años, ó antes, se obliga á construir el camino desde esta corte al real sitio de Aranjuez, y hacerlo transitable inmediatamente.

Las tres condiciones antecedentes no tendrán efecto en los casos de guerra, epidemia ú otros imprevistos.

Cuarta. La direccion facultativa, económica y administrativa de los ferro-carriles, tanto en la construccion y su conservacion, correrá libremente á cargo de la empresa, sirviéndose de los ingenieros y demas dependientes de su confianza.

Quinta. La empresa pagará por convenios recíprocos á los propietarios el valor actual de las tierras y edificios ocupados por el curso del ferro-carril, sus ramales y dependencias, entendiéndose que la ocupacion de las propiedades ó indemnizacion que deban darse á sus dueños sean y se entiendan con arregl. á la ley de espropiacion forzosa por motivo de utilidad pública

Sesta. Por regla general la empresa se obliga á indemnizar integramente, por regulaciones convencionales ó fijacion judicial, en caso de no haber otra conformidad entre

las partes, todos los perjuicios, detrimentos y menoscabo que se causaren á tercero por razon de los ferro-carriles, y de la construccion y conservacion de sus obras.

Sétima. La empresa podrá tomar gratuitamente y sin remuneracion alguna la parte de los terrenos baldíos, comunales, despoblados y otros de dueños desconocidos que necesite para el camino de hierro, dependencias y demas obras indispensables de construccion y conservacion; pero en el último caso la compañía retendrá el precio para entregarlo á quien pertenezca cuando se presente al efecto.

Octava. El camino de hierro con todos sus ramales, dependencias, productos, artefactos, almacenes y demas edificios que construya la empresa, será propiedad de esta por el tiempo de 99 años y 11 meses, principiándose á contar desde el dia de la fecha de la real cédula de concesion.

Novena. Pertenecerá esclusivamente á la empresa la facultad de construir pozos y fuentes que deban surtir á los ferro-carriles, edificios de fábricas, fundiciones y demas en todas sus líneas.

Décima. El camino de hierro y sus ramales serán considerados y guardados en todo como á caminos reales, así como los guardas y demas empleados que la empresa nombrará podrán usar y gozar de las mismas armas y prerogativas de que disfrutan los del Gobierno; ademas de los distintivos que aquella les señale.

Undécima. Los capitales y beneficios de la empresa, así como el terreno que ocupen los ferro-carriles y sus dependencias, estarán exentos de toda contribucion ordinaria y estraordinaria durante los 99 años y 11 meses.

Duodécima. El Gobierno pondrá á disposicion de la empresa el número de presidarios que le pida y esten disponibles, con la correspondiente escolta, para que los emplee en las obras, corriendo á cargo de la Sociedad el suministrarles el correspondiente socorro que disfrutan, con un plus de estimulacion.

Décimatercia. El total capital de la empresa será el que fije el contrato social y suficiente para garantir las obligaciones que contrae en estas condiciones.

Décimacuarta. El dicho capital será dividido en acciones como se dirá en el contrato, las que serán libradas al portador, negociables y admitidas á la cotizacion de la bolsa hasta su amortizacion.

Décimaquinta. El Gobierno prorogará los plazos de construccion en el caso que la empresa los solicitase con fundadas razones por algun incidente imprevisto.

Décimasesta y última. Como esta Sociedad se constituirá mercantilmente y con arreglo al Código de Comercio, solo los socios tendrán voz activa y pasiva en la empresa, y con arreglo á su contrato social y reglamento administrativo, sin intervencion alguna por parte del Gobierno, autoridad, corporacion ni otra estraña persona al contrato social.

La antecedente proposicion que se ha dignado aceptar S. M., escepto la condicion duodécima, con real órden de 23 de abril último, sirve de base á la junta de socios fundadores para abrir la suscricion de acciones, bajo las de los siguientes:

ESTATUTOS.

1.a Se constituirá una Sociedad anónima mercantil con arreglo al Código de Comercio, que tendrá por objeto la construccion de un camino de hierro con todas sus dependencias desde Madrid hasta el real sitio de Aranjuez y su prolongacion hasta Albacete, y de allí á Alicante, siempre que el Gobierno apruebe el proyecto que se le ha presentado á este fin.

2.a La Sociedad se denominará: *Empresa del ferro-carril de María Cristina.*

3.a El capital de esta Sociedad será de un millon de pesos fuertes, representados por diez mil acciones de á cien pesos cada una, solo para el camino hasta Aranjuez.

4.a La Sociedad podrá constituirse luego que se hallen cubiertas las tres cuartas partes del total de las acciones.

5.a El centro y domicilio directivo de la Sociedad será Madrid.

6.a La duracion de la misma será de 99 años y 11 meses, contados desde la fecha de la real cédula de concesion.

7.a Las acciones serán emitidas al portador, negociables y admitidas á la cotizacion de la Bolsa hasta su amortizacion.

8.a Disfrutarán las acciones emitidas hasta el máximum del 6 por 100 anual, ínterin no sean amortizadas por su total valor nominal.

9.a Las acciones no suscritas despues de constituida la Sociedad correrán por cuenta de la misma.

10. La mitad de los beneficios líquidos que aparezcan de los dividendos por resultado de los balances anuales se destinarán á amortizar las acciones, deducido antes el 6 por 100, segun el sorteo que se verificará el dia 6 de enero de cada año, y la otra mitad será para los dividendos de los socios.

11. Amortizadas que sean todas las acciones, se repartirán los beneficios líquidos entre los socios en proporcion de aquellas por que se hayan suscrito hasta la conclusion de la Sociedad, disfrutando de los mismos sus legítimos herederos como propiedad del socio que hubiese fallecido.

12. Los beneficios y pérdidas de la Sociedad se computarán siempre sobre el valor nominal de las acciones que consten interesar los socios.

13. Los socios deberán contribuir con el 10 por 100 del valor de sus respectivas acciones tan luego como se halle constituida la Sociedad, y sucesivamente cada mes ó cada quince dias segun la direccion lo determine, entregarán el 5 por 100 hasta que tenga efecto la satisfaccion total del capital que aquellas representan.

14. Se darán á los socios recibos provisionales y personales de las cantidades que entreguen siempre que no lleguen al valor de una accion, esto es, cien pesos fuertes, los cuales se les cangearán por el ejemplar de accion tan luego como reunan el valor de ella entregado.

15. El socio que no haya satisfecho en los plazos señalados en la base 13 las cantidades que le correspondan y se halle en descubierto al tiempo de satisfacerse el plazo siguiente por la accion ó acciones á que espontáneamente se obligó, perderá esta ó estas sin derecho á reclamacion alguna ni reembolso por lo satisfecho anteriormente.

16. Los socios tendrán voz y voto en las juntas generales por sí ó por medio de persona autorizada en forma.

17. El derecho que concede la base 16 se entenderá del modo siguiente:

El socio que reuna 10 acciones, tendrá un voto; el de 20, dos; el de 30, tres; y así progresivamente un voto por cada diez acciones.

Los socios de una hasta nueve acciones ambas inclusive podrán reunirse y designar uno de los mismos por cada diez acciones para que les represente en las juntas generales, en donde disfrutará el derecho que les concede el párrafo anterior.

Una sola accion no da derecho al socio á participar de las ventajas que concede esta base á los que tienen mas número de las mismas.

18. Unicamente serán socios el autor, los fundadores y los que consten en el contrato social; con solo el derecho por las acciones á que se obligaron en el mismo y tengan la cédula que se dirá no transferida á otra persona.

19. Al socio se le espedirá la cédula de tal, librada á su nombre con espresion de las acciones que conste interesar en la escritura del contrato tan luego como haya satisfecho en sociedad todo el importe de la accion ó acciones á que se obligó.

20. Las cédulas de socio no podrán ser transferibles á ninguna otra persona sin conocimiento de la Sociedad por las consecuencias que puedan sobrevenir segun las bases 11 y 18.

21. Siendo las acciones negociables, ningun tenedor de ellas que no sea socio tendrá derecho alguno como á tal.

22. La Sociedad será dirigida por cinco socios directores de los cuales uno será presidente, y todos elegidos por la junta de gobierno á pluralidad absoluta de votos.

El autor del proyecto y fundador de la compañía será se director especial en la parte científica hasta despues de concluido el camino, para que pueda desarrollar con toda libertad sus ideas, á fin de que la exactitud y perfeccion

corresponda al buen éxito de los cálculos, como tambien la misma direccion especial para reunir las necesarias acciones á fin de constituir la empresa.—

23. El secretario de la direccion será elegido y nombrado por esta á pluralidad de votos y sin voto.

—También elegirá y nombrará el agente de bolsa, escribano público y agente procurador para el servicio de la Sociedad.

24. Habrá una junta de socios que representará á la empresa en general, para vigilar los intereses de la misma, así como el orden y economía en su administracion, y se denominará Junta de Gobierno, la cual la compondrán los 10 socios fundadores, los otros 10 socios que estén interesados en mayor número de acciones y otros 10 socios elegidos por la junta general de accionistas á pluralidad absoluta de votos.

Las resoluciones de esta junta y escrituras que otorgue, serán en nombre de la Sociedad

El cargo de vocal de esta junta de gobierno es incompatible con el desempeño de cualquier destino lucrativo de la empresa, esceptuándose de esta disposicion el letrado consultor de la misma por la cualidad de su encargo

25. La junta de gobierno se elegirá un presidente y un secretario de entre los mismos individuos á pluralidad de votos.

26. Para la ejecucion y observancia de los trabajos y órdenes de la direccion habrá un inspector que cuidará de recorrer la línea del ferro-carril para vigilar la conducta de los trabajadores y dependientes de la Sociedad á fin de que no falte el orden y servicio debido en los convoyes, almacenes, fundiciones y demas establecimientos de la empresa.

Este destino será vitalicio á favor del autor con la asignacion correspondiente, y en su falta elegido y nombrado por la direccion, bien sea por renuncia ó muerte.

27. La junta de gobierno propondrá á la direccion los socios que han de encargarse de la administracion principal de la Sociedad, teneduría de libros, caja y archivo, á fin de que les espida los nombramientos

28. El administrador principal representará á la Sociedad puesto al frente del establecimiento, revestido en virtud del poder general que la junta de gobierno le sustituirá en parte á su favor llevando la firma social, dirigiendo las oficinas y ejecutando todas las operaciones administrativas y económicas de la empresa.

29. Los cargos de la direccion y de la junta de gobierno serán remunerados por via de asistencia á las juntas ordinarias, y durarán cinco años los de la direccion y tres los de la de gobierno, relevándose en la primera por quintas partes y los de la segunda por terceras, únicamente los elegibles.

Los cuatro primeros años en la una y los dos primeros en la otra se sacarán por suerte los que han de relevarse, y todos podrán ser reelegidos.

El reglamento señalará la remuneracion que debe dárseles por via de asistencias, como tambien las asignaciones y salarios á toda clase de cargos de la empresa, no pudiendo bajar la del autor de treinta mil reales anuales.

30. Para ser individuo de la direccion, inspector, administrador principal, tenedor de libros, cajero y archivero, se exije la cualidad de interesar en la Sociedad 50 acciones por lo menos.

31. Para ser individuo de la junta de gobierno, de los diez que han de ser elegibles han de ser socios por 20 acciones lo menos.

32. Para todos los demas cargos de la Sociedad hasta el mas inferior serán atendidos en igualdad de circunstancias los socios que lo soliciten.

33. La junta general de socios se reunirá solamente el dia 6 de enero de cada año para la eleccion de los cargos de la junta de gobierno, exámen de cuentas, balance y presenciar el sorteo de las acciones que se amorticen.

La estraordinaria, cuando la junta de gobierno lo considere muy necesario.

34. La junta de gobierno se reunirá los domingos primeros de cada mes y la directiva todos los domingos de cada semana: una y otra celebrarán sesiones estraordinarias cuando tengan que tratar algun asunto interesante.

Se reunirán tambien ambas á la sola invitacion de cualquier de alguno de sus presidentes.

35. Para el mejor acierto en las resoluciones de la junta directiva y de la de gobierno como para asesorar á las mismas en todos los incidentes, puntos de derecho y peticiones que ocurran, le es indispensable un letrado consultor cuyo cargo lo desempeñará el Sr. D. Pelegrin José Saavedra, magistrado de la audiencia de la Coruña y diputado á Córtes por Leon, uno de los socios fundadores durante su vida con la asignacion correspondiente en atencion á los largos servicios y gastos que ha prestado en beneficio de la empresa, y de los que debe prestar en razon de su interesante cargo.

Este destino será vitalicio á favor del espresado señor Saavedra con la asignacion correspondiente; y en su falta elegido y nombrado por la direccion, bien sea por renuncia ó muerte.

36. El inspector y administrador principal serán vocales natos de las juntas directivas y de gobierno, concurriendo á sus juntas ordinarias y estraordinarias que prevee la base 34, donde podrán tomar parte en las discusiones y votar, menos en aquellos casos en que se trate de asuntos respectivos á su cargo.

37. El administrador principal propondrá á la direccion los reglamentos interiores y el sistema de contabilidad que deba establecerse para llevar con orden y regularidad los negocios de la empresa, todo con arreglo al Código de Comercio.

38. El administrador principal dará á los socios cuantas esplicaciones sean necesarias para conocer la marcha del establecimiento; pero ningun socio tendrá derecho para exigir que se le pongan de manifiesto las cuentas ó libros de la Sociedad.

39. Los socios fundadores de la empresa ceden á favor de esta la real cédula de concesion, planos, presupuestos, memorias y demas referente á la misma, como tambien las demas concesiones y gracias que S. M. ha dispensado y dispense al autor, en cuyos derechos se han subrogado los dichos socios fundadores, segun consta en escritura pública que al efecto se ha otorgado, y tanto por esta cesion como por los continuos y constantes trabajos, gastos dispendiosos que el referido autor ha tenido que verificar en el largo periodo de cuatro años que ha invertido en llevar á cabo hasta hallarse constituida la empresa y los que le restan hacer en el levantamiento de planos y presupuestos de gastos conforme el camino de hierro se vaya prolongando á Alicante ó viceversa, le considerará esta como á socio por 300 acciones, entregándosele 100 de ellas al firmarse el contrato social, 100 cuando los planos levantados comprendan hasta Albacete, y otras 100 cuando esten corrientes los mismos hasta Alicante ó viceversa, por via de reintegro al capital que ha invertido y al que le falta invertir en dichas últimas operaciones.

40. Si el autor falleciese sin dar concluidos los trabajos á que queda obligado en la base próxima anterior, la empresa por via de reconocimiento á su capital invertido y trabajos efectuados, y teniendo en consideracion á sus legítimos herederos, se les entregará á los mismos y para todos ellos 100 acciones por solo una vez, ademas de las que haya percibido el autor segun la dicha base 39, con igual derecho que los demas socios de la empresa, pudiendo esta nombrar en aquel desgraciado caso á los ingenieros que considerase mas conveniente á sus intereses.

41. Suscritas las tres cuartas partes, á lo menos, de las acciones, se constituirá la Sociedad segun la base cuarta, precediendo una junta general de socios para la eleccion de los diez individuos que deben completar el número total de los que componen la de gobierno.

Esta eleccion se hará segun las bases 16 y 17, y con arreglo por solo esta vez á lo que prescriba el proyecto de reglamento que con oportunidad se entregará á los socios ó á sus apoderados.

42. Nombrada la junta directiva segun lo prevenido en la base 22, y asi bien el inspector y administrador principal

pal, se reunirán con la junta de gobierno para examinar y discutir el reglamento, planos, presupuestos, contrato social y demas que sea menester para elevarlo juntamente con estos Estatutos á la real aprobacion de S. M.

43. Si el número de acciones suscritas escediese á las designadas en la base tercera, se considerará como capital de la sociedad para invertirlo en la continuacion del ferro-carril desde el real sitio de Aranjuez á Albacete y Alicante ó viceversa, disfrutando estas de iguales derechos y beneficios que las anteriores.

44. Todos los cargos de la empresa continuarán sin alteracion alguna conforme vaya prolongándose el ferro-carril, rigiendo siempre estos mismos Estatutos.

45. Los reglamentos particulares de la Sociedad completarán estos Estatutos en la parte no prevista por ellos, sometiéndolos á la real aprobacion como prescribe la base 42, y quedando siempre á lo que prevenga el Código de Comercio en todo cuanto deje de espresarse.

Madrid 20 de mayo de 1844.—El presidente, *M. Duque de Castroterreño.—José María Lopez.—Vicente de Escofet.—M. Conde de Santa Clara.—Pelegrin José Saavedra,* secretario.

NÚMERO 644.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 10 del corriente la Real orden que copio.

S. M. se ha servido resolver que para el dia 31 del actual esten ocupando sus destinos todos los empleados de ese Gobierno político que se hallen ausentes desempeñando comisiones, usando de la licencia ó por cualquiera otro motivo; bajo el concepto de que debiendo considerarse vacantes las plazas de los que falten, dará V. S. al dia inmediato el competente aviso al Intendente de la provincia para que no se les incluya en nómina, y lo comunicará á este Ministerio para conocimiento de S. M. y demas efectos.= De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento, haciéndolo publicar inmediatamente en el Boletin oficial de la provincia.

Lo que se publica en el mismo para conocimiento del público, y especialmente de los á quienes comprenda la preinserta Real orden. Orense 15 de julio de 1844.= Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 645.

INTENDENCIA.

Contaduría y Administracion de Rentas de la provincia de Orense.=Hemos de merecer de V. S. se sirva tener á bien mandar á los Ayuntamientos contenidos en la adjunta nota, que en el término de quince dias improrogables remitan á estas oficinas de provincia las relaciones vecinales que se les pidieron por el Boletin oficial número 28 de fecha 7 de marzo último, sin cuyos documentos nos es imposible pasar adelante con los trabajos que nos exijen con urjencia los señores de la comision principal de estadística del Reino.=Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 11 de julio de 1844. = José Antonio Escarpizo.=P. S., Manuel Sanchez Cifuentes.=Señor Intendente de la provincia.

Insértese en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos que se encuentran en dicho descubierto y á continuacion se espresan, quienes en el improrogable término de quince dias procurarán cumplir con la remision á las citadas oficinas de provincia de las relaciones vecinales de que queda hecho mérito. Orense 12 de julio de 1844. = Mata.

NOTA *de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de la remision de las relaciones vecinales que se les pidieron por el Boletin oficial de la provincia de fecha 7 de marzo último número 28, relativas al número de vecinos que tienen las diferentes parroquias de que se compone cada Ayuntamiento, y espresion de lo que cada contribuyente paga anualmente al Estado por todas sus contribuciones, cuyo modelo se halla inserto á continuacion del decreto del señor Intendente de fecha 29 de febrero último.*

Allaríz	Monterrey
Amoeiro	Moreiras
Bande	Oimbra
Baños	Orense
Blancos	Paderne
Boborás	Parada
Bola	Peroja
Bollo	Petin
Canedo	Piñor
Carballino	Puebla de Trives
Cartelle	Pereiro
Castrelo del Valle	Quintela
Castrelo del Miño	Rio
Castro Caldelas	Riós
Cea	Ribadavia
Celanova	Salamonde
Cenlle	San Ciprian de Viñas
Coles	Taboadela
Cortegada	Toén
Chandreja	Trasmiras
Esgos	Valenzana
Gomesende	Vega
Irijo	Verin
Junquera de Ambía	Viana
Junquera de Espadañedo	Villamarin
Laza	Villamartin
Lobera	Villameá
Lobios	Villanueva de los Infantes
Leiro	Villar de Barrio
Maceda	Villar de Santos
Maside	Villardebós
Milmanda	

Orense 11 de julio de 1844.—José Antonio Escarpizo. — P. S., Manuel Sanchez Cifuentes.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.

CONTADURÍA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

NOTA *demostrativa de la rebaja del diez por ciento de recargo temporal respectivo al suprimido derecho de fiel medidor, correspondiente á los años de 1843 y corriente, cuyo abono á favor de los pueblos á quienes afectaba esta carga, se verificará al tiempo que formalicen el pago del tercer tercio de contribuciones del presente año; á saber:*

AYUNTAMIENTOS.	PARROQUIAS.	CUPO *total de fiel medidor.*	*Diez por ciento correspondiente á los años de* 1843	1844	TOTAL *que se abona á cada parroquia.*	IDEM *á cada Ayuntamiento.*
ACEBEDO	Alcazar de Milmanda santa María	196	19 20	19 20	39 6	39 6
ALLARÍZ	Folgoso Santiago, anejo de Queiroás	56	5 20	5 20	11 6	26 8
	San Torcuato	39	3 30	3 30	7 26	
	Urrós san Mamed	37	3 22	3 22	7 10	
AMIUDAL	San Justo y Pastor	191	19 3	19 3	38 6	175 18
	Barroso santa Eulalia	62	6 7	6 7	12 14	
	Nieva santa Maria	60	6	6	12	
	Abelenda santa Marina	132	13 7	13 7	26 14	
	Amiudal Santiago	201	20 3	20 3	40 6	
	Córcores santa Marina	137	13 23	13 23	27 12	
	Couso santa Maria	96	9 20	9 20	19 6	
AMOEIRO	Bóbeda san Pelagio	47	4 23	4 23	9 12	140 10
	Abruciños san Juan	38	3 27	3 27	7 20	
	Amoeiro santa Maria	165	16 17	16 17	33	
	Cornoces san Martin	74	7 13	7 13	14 26	
	Trasalba san Pedro	266	26 20	26 20	53 6	
	Parada Santiago	112	11 7	11 7	22 14	
ARNOYA	San Salvador	1608	160 27	160 27	321 20	321 20
BALTAR	San Bartolomé	206	20 20	20 20	41 6	41 6
BARCO	Barco y Villoria san Martin	353	35 10	35 10	70 20	215 26
	Alijo y Millaroso san Martin	286	28 20	28 20	57 6	
	Monte santa Marina	440	44	44	88	
BEADE	Beade santa Maria y Regadas san Mauro, anejo	1488	148 27	148 27	297 20	748 26
	Beiro san Pedro	810	81	81	162	
	Regodeigon san Cristóbal	130	13	13	26	
	Moimenta san Julian	90	9	9	18	
	Abelenda das Penas san Andres	154	15 13	15 13	30 26	
	Orega san Juan	150	15	15	30	
	Veran san Verísimo	820	82	82	164	
	Faramontaos san Cosme	102	10 7	10 7	20 14	
BOBORÁS	Astureses san Julian	226	22 20	22 20	45 6	645 4
	Albarellos san Miguel y anejos de Cardelle	376	37 20	37 20	75	
	Brués san Pedro Felix	235	23 17	23 17	47	
	Cameija san Martin	406	40 20	40 20	81 6	
	Gendive san Mamed	658	65 27	65 27	131 20	
	Jubencos santa Maria	170	17	17	34	
	Jurenzás san Pedro	207	20 24	20 24	41 14	
	Lajas san Juan	226	22 20	22 20	45 6	
	Moldes san Mamed	165	16 17	16 17	33	
	Moreiras santa Marina	77	7 24	7 24	15 14	
	Pazos san Salvador	480	48	48	96	
BOLA	Sotomel santa Leocadia	94	9 13	9 13	18 26	18 26
BOLLO	Villa del Bollo santa Maria	68	6 27	6 27	13 20	
	Villaseco san Donato	64	6 13	6 13	12 26	
	Paradela san Sebastian	64	6 13	6 13	12 26	
	Baldanta santa Maria	56	5 20	5 20	11 6	
	Teijido san Marcos	26	2 20	2 20	5 6	
	Celavente san Juan	84	8 13	8 13	16 26	
	Lentellais san Simon	24	2 13	2 13	4 26	

BOLLO	Juban santa Maria	112		11	7	11	7	22	14		
	Nabos san Pedro	32		3	7	3	7	6	14		
	Otar de Pregos san Salvador	24		2	13	2	13	4	26		
	Balbugin san Ildefonso	68		6	27	6	27	13	20		
	Chandoiro san Roman	81		8	3	8	3	16	6	201	28
	Jaba y Chao san Salvador	36		3	20	3	20	7	6		
	Fornelos san Bartolomé	68		6	27	6	27	13	20		
	Hermitas santa Cruz	156		15	20	15	20	31	6		
	San Martin	16		1	20	1	20	3	6		
	Tuje y Bao san Pedro	36		3	20	3	20	7	6		
CAÑEDO	Canedo san Miguel	251		25	3	25	3	50	6		
	Caldas Santiago	95		9	17	9	17	19			
	Cudeiro san Pedro	184		18	13	18	13	36	26	275	16
	Castro san Andres	104		10	13	10	13	20	26		
	Palmés	141		14	3	14	3	28	6		
	Untes san Esteban	282	12	28	7	28	7	56	14		
	Arrabaldo santa Cruz	321		32	3	32	3	64	6		
CARBALLEDÁ	Carballeda san Vicente y anejo Villaquinta	172		17	7	17	7	34	14	161	20
	Casoyo san Julian y sus anejos	636		63	20	63	20	127	6		
CARBALLINO	Arcos san Juan	78		7	27	7	27	15	20		
	Mudelos Santiago	30		3		3		6			
	Madarnás santo Tomas	27	4	2	24	2	24	5	14		
	Banga santa Eulalia	376		37	20	37	20	75	6	255	6
	Longoseiro santa Maria	143		14	10	14	10	28	20		
	Mesiego santa Maria	77		7	24	7	24	15	14		
	Sagra san Martin	282		28	7	28	7	56	14		
	Varon san Felix	175		17	17	17	17	35			
	Partovia Santiago	94		9	13	9	13	18	26		
CARTELLE	Coujil santa Maria	80		8		8		16			
	Anfeóz santa Eulalia	320		32		32		64		149	29
	Villar de Vacas santa Maria	161		16	3	16	3	32	6		
	Sande san Salvador	188		18	27	18	27	37	20		
CASTRELO DEL VALLE	Servoy san Juan	182		18	7	18	7	36	14	54	8
	Pepin su anejo	89		8	31	8	31	17	28		
CASTRELO DE MIÑO	Castrelo san Esteban	1694		169	13	169	13	338	26		
	Prado de Miño santa Maria	704		70	13	70	13	140	26		
	Vide de Miño san Salvador	120	18	12		12		24		808	30
	Astaríz de Miño santa Maria	781		78	3	78	3	156	6		
	Macendo santa Maria	188		18	27	18	27	37	20		
	Castrelo santa Maria	558		55	27	55	27	111	20		
CASTRO CALDELAS	Paradela san Vicente	154		15	13	15	13	30	26		
	Abeleda Sampayo	112		11	7	11	7	22	14		
	Abeleda santa Tecla	47		4	24	4	24	9	14	104	
	Tronceda Santiago	57		5	24	5	24	11	14		
	Alais san Pedro	150		15		15		30			
CEA	Mandrás san Pedro	122		12	7	12	7	24	14	45	3
	Villaseco san Miguel	104		10	13	10	13	20	26		
CELANOVA	Celanova san Verísimo	282		28	7	28	7	56	14		
	Orga san Miguel	74		7	13	7	13	14	26		
	Bobadela santa Maria	94		9	13	9	13	18	26	140	8
	Fechas santa Maria	74		7	13	7	13	14	26		
	Barjas santo Tomé	94		9	13	9	13	18	26		
	Rabal san Salvador	84		8	13	8	13	16	26		
CENLLE	Pena san Lorenzo	1000		100		100		200			
	Osmo san Miguel	1041	26	104		104		208			
	Esposende santa Marina	475	10	47	17	47	17	95			
	Cenlle santa Maria	832		83	7	83	7	166	14		
	Navío san Felix	705	30	70	17	70	17	141			
	Trasariz Santiago	676	16	67	20	67	20	135	6	1342	18
	Villar de Rey Santiago	171		17	3	17	3	34	6		
	Erbededo san Andres	352	32	35	7	35	7	70	14		
	Sadurnin san Juan	770		77		77		154			
	Rozamonde santa Maria	398		39	27	39	27	79	20		
	Layas santa Eulalia	294		29	13	29	13	58	26		

Coles	Coles san Juan	84		8	13	8	13	16	26	286	30
	Rivela san Julian	282		28	13	28	13	56	26		
	Melias san Miguel con el coto de san Lorenzo	564		56	13	56	13	112	26		
	Gustey Santiago con inclusion de Villar	148		14	27	14	27	29	20		
	Cambeo san Esteban	18		1	27	1	27	3	20		
	Alban san Payo	29		2	31	2	31	5	28		
	Barra santa Maria Ucelle, Barra santa Maria anejo de idem	73		7	10	7	10	14	20		
	San Eusebio	235		23	17	23	17	47			
Cortegada	Raviño san Benito	288		28	27	28	27	57	20	155	6
	Refojos san Verisimo	75	16	7	17	7	17	15			
	Valongo san Martin	131		13	13	13	13	26	6		
	Merens san Ciprian	282		28	7	28	7	56	14		
Cualedro	Lucenza santa Maria y Sande y su barrio	162		16	7	16	7	32	14	69	20
	Montes santa Eulalia	186		18	20	18	20	37	6		
Chandreja	Casteligo san Martin	80		8		8		16		26	
	Paradaseca santa Maria	50		5		5		10			
Entrimo	Santa Maria la Real y sus anejos	113		11	7	11	7	22	14	22	14
Freas de Eiras	Casardeita Santiago	47		4	23	4	23	9	12	44	32
	Paizás san Salvador	58		5	27	5	27	11	20		
	Freas de Eiras santa Maria	120		12		12		24			
Giñzo	Santa Maria con su barrio de Baronzás	40		4		4		8		8	
Gomesende	(Pao sta. Maria) Fustanes s. Lorenzo	320		32		32		64		158	
	Poulo san Pedro	470		47		47		94			
Gudiña	La villa s. Martin y anejo s. Pedro	141		14	3	14	3	28	6	118	30
	Pentes san Mamed	132		13	7	13	7	26	14		
	Tameirón santa Maria	94		9	13	9	13	18	26		
	Cañizo santa Maria	151		15	3	15	3	30	6		
	Gudiña san Lorenzo	66		6	20	6	20	13	6		
	Carracedo Santiago	11		1	3	1	3	2	6		
Irijo	Parada Laviote san Julian	83		8	10	8	10	16	20	44	26
	Reádegos santa Eulalia	141		14	3	14	3	28	6		
Laroco	Laroco santa Maria	658		65	27	65	27	71	20	111	6
	Seadúr santa Maria	188		18	27	18	27	39	20		
Laza	Retorta santa Maria y Alcucelos y la Pila nuestra Señora Maria	386		38	20	38	20	77	6	152	12
	Laza san Juan	376		37	20	37	20	75	6		
Leiro	Lebosende san Miguel	1684		168	13	168	13	336	26	888	18
	San Clodio santa Maria	1684		168	13	168	13	336	26		
	Vieite san Adrian	200		20		20		40			
	Gomariz santa Marina	358		35	27	35	27	71	20		
	Serantes santo Tomas	235		23	17	23	17	47			
	Lamas santa Maria y Portaton	282		28	7	28	7	56	14		
Lobera	San Gines	56		5	20	5	20	11	6	76	32
	Grou santa Cruz	235		23	17	23	17	47			
	Grou san Martin	94		9	13	9	13	18	26		
Lobios	Manin san Salvador y Lobios san Miguel	282		28	6	28	6	56	12	415	6
	Riocaldo santa Maria	393		39	10	39	10	78	20		
	Araujo Sampayo	292		29	6	29	6	58	12		
	Araujo san Martin	320		32		32		64			
	Cela santa Maria	38		3	26	3	26	7	18		
	Gendive y Torno san Salvador	282		28	6	28	6	56	12		
	Grou san Mamed	470		47		47		94			
Manzaneda	Manzaneda san Martin	188		18	26	18	26	37	18	479	28
	La villa su anejo	206		20	2	20	2	40	4		
	Paradela san Antonio	188		18	26	18	26	37	18		
	Vidueira san Miguel	771		77	3	77	3	154	14		
	Reigada santa Maria Magdalena y anejo san Miguel	385		38	16	38	16	76	32		
	Cesures santa Maria	668		66	26	66	26	133	18		

	Amarante santa Marina	95	9	17	9	17	19		
	Lago san Martin	45	4	17	4	17	9		
	Treboedo santa Comba	86	8	20	8	20	17	6	
	Vilela santa Maria	81	8	3	8	3	16	6	
	Ourantes san Juan	114	11	13	11	13	22	26	
	Barbantes Santiago	164	16	13	16	13	32	26	
	Pungin santa Maria	294	29	13	29	13	58	26	
Maside	Villamoure san Esteban	123	12	9	12	9	24	18	395 24
	Armeses san Miguel	386	38	20	38	20	77	6	
	Piñeiro san Juan	113	11	10	11	10	22	20	
	Rañestres san Mamed anejo	58	5	27	5	27	11	20	
	Maside santo Tomas	142	14	7	14	7	28	14	
	Garabanes san Pedro	179	17	30	17	30	35	26	
	Louredo santa Maria	100	10		10		20		
Melon	Quines santa Maria	479	47	30	47	30	95	26	95 26
	Proente san Andres	50	5		5		10		
	Entrambosrios santa Marina	21	2	3	2	3	4	6	
Merca	Olás santa Maria	66	6	20	6	20	13	6	53 4
	Corbillon santa Maria y Zorracos san Andres y anejo	129	12	30	12	30	25	26	
Mezquita	Pereiro san Pedro	1 26	6		6		12		16
	Cádavos santa Maria Magdalena	27	2		2		4		
	Crespos san Juan	573	57	10	57	10	114	20	
	Padrenda san Ciprian	394	39	14	39	14	78	28	
Milmanda	Desteriz san Miguel	470	47		47		94		441 20
	Condado santa Maria del Hospital	198	19	27	19	27	39	26	
	Torre san Pedro	573	57	10	57	10	114	20	
	Montederramo san Cosme	608	60	27	60	27	121	20	
Montederramo	Gabin san Pedro	306	30	20	30	20	61	6	197 6
	Nogueira santa Maria	72	7	7	7	7	14	14	
	Monterrey santa Maria de Gracia	230	23		23		46		
	Mijós santa Maria	52	5	7	5	7	10	14	
	Estevesiños	111	11	3	11	3	22	6	
	Vences santa Eulalia	377	37	24	37	24	75	14	
Monterrey	Infesta san Vicente	88	8	27	8	27	17	20	355 12
	Albarellos Santiago	224	22	13	22	13	44	26	
	San Cristóbal Santiago	135	13	17	13	17	27		
	Medeiros santa Maria	285	28	17	28	17	57		
	Villaza san Salvador	275	27	17	27	17	56		
	Campo san Miguel	87	8	24	8	24	17	14	
	Faramontaos santa Maria	62	6	7	6	7	12	14	
	Moura san Juan	415	41	17	41	17	83		
Nogueira	Nogueira de Ramuin san Martin	576	57	20	57	20	115	6	269 20
	Villar de Cerreda santa Eulalia	105	10	17	10	17	21		
	Cerreda Santiago su anejo	103	10	10	10	10	20	20	
	Oimbra	264	26	13	26	13	52	26	
	San Ciprian anejo de idem	71	7	4	7	4	14	8	
	Rabal san Andres de idem	33	3	10	3	10	6	20	
Oimbra	Bousés santa Eulalia	155	15	17	15	17	31		201 12
	Granja san Juan	135	13	17	13	17	27		
	Chás santa Maria anejo de Bousés	100	10		10		20		
	Videferri y Espino anejo de san Pedro Flariz	249	24	30	24	30	49	26	
	Santa Eufemia y Trinidad	47	4	24	4	24	9	14	
	Sejalbo san Verísimo	414	41	13	41	13	82	26	
	Cebollino Buen Jesus	283	28	10	28	10	56	20	
Orense	Belle santa Marta	244	24	13	24	13	48	26	216 26
	Reza santa Maria	80	8		8		16		
	Idem Granja	18	1	21	1	21	3	8	
	Paderne san Ciprian	22	2	21	2	21	5	8	
	Figueiredo san Pedro	72	7	21	7	21	15	8	
	Concieiro san Vicente	86	8	20	8	20	17	6	
Paderne	Figueiroá san Julian	163	16	10	16	10	32	20	135 30
	Golpellás santa Eulalia	65	6	17	6	17	13		
	Siabál san Lorenzo	188	18	21	18	21	37	8	
	Cantoña san Mamed	77	7	24	7	24	15	14	

AYUNTAMIENTOS.	PARROQUIAS.	CUPO total de fiel medidor.	Diez por ciento correspondiente á los años de 1843		1844		TOTAL que se abona á cada parroquia.		IDEM á cada Ayuntamiento.	
PARADA	Parada del Sil santa Marina	136	13	20	13	20	27	6	185	4
	Parada santa Cristina	151	15	3	15	3	30	6		
	Chandreja santa Maria	191	19	3	19	3	38	6		
	Sacardebois san Martin	94	9	13	9	13	18	26		
	Forcas san Mamed	283	28	10	28	10	56	20		
	Pradomao san Julian	71	7	4	7	4	14	8		
PEREIRO	Prijigueiró san Salvador	288	28	27	28	27	57	20	252	24
	Sabadelle san Martin	51	5	4	5	4	10	8		
	Triós san Pedro	48	4	27	4	27	9	20		
	Moreiras san Juan	64	6	13	6	13	12	26		
	Cobas san Ciprian	66	6	20	6	20	13	6		
	Moreiras san Martin	19	1	30	1	30	3	26		
	Lamela santa Maria	170	17		17		34			
	Villarino santa Cristina	107	10	24	10	24	21	14		
	Melias santa Maria	267	27	24	27	24	55	14		
	Moreiras santa Marta	86	8	20	8	20	17	6		
	Tibianes san Bernardo	20	2		2		4			
	Calbelle san Miguel	68	6	27	6	27	13	20		
PEROJA	Graíces san Vicente	216	21	20	21	20	43	6	351	20
	Carracedo Santiago	291	29	4	29	4	58	8		
	Celaguantes san Julian	75	7	17	7	17	15			
	Beacan santa Maria	244	24	13	24	13	48	26		
	Souto san Cristóbal	95	9	17	9	17	19			
	Villarrubin san Martin	447	44	24	44	24	89	14		
	Gueral san Martin	75	7	17	7	17	15			
	Toubes Santiago	114	11	14	11	14	22	28		
	Peroja Santiago	78	7	27	7	27	15	20		
	Peroja san Ginés	123	12	10	12	10	24	20		
PETIN	Petin Santiago	470	47		47		94		187	6
	Mones san Miguel	208	20	27	20	27	41	20		
	Santa Eulalia	192	19	7	19	7	38	14		
	Portomourisco san Victor	66	6	20	6	20	13	6		
PIÑOR	Barrán san Juan	104	10	14	10	14	20	28	20	28
PUEBLA DE TRIVES	Puebla san Bartolomé	174	17	14	17	14	34	21	149	10
	Trives san Bréximo	47	4	24	4	24	9	14		
	Barrio san Juan	141	14	4	14	4	28	8		
	Junquera san Pedro	90	9		9		18			
	Naveá san Miguel	94	9	14	9	14	18	28		
	Sobrado san Salvador y su anejo san Miguel de Somoza	200	20		20		40			
PUENTEDEVA	Puentedeva san Verísimo	752	75	7	75	7	150	14	208	28
	Trado san Pelagio	292	29	7	29	7	58	14		
QUINTELA	Leirado santa Maria	282	28	7	28	7	56	14	203	14
	Leirado san Pedro	350	35		35		70			
	Riomolinos san Salvador	385	38	17	38	17	77			
RIÓS	Riós santa Maria	90	9		9		18		73	
	Castrelo de Cima santa Maria	60	6		6		12			
	Castrelo de abajo santa Maria	24	2	14	2	14	4	28		
	Trasestrada san Esteban	80	8		8		16			
	Fumaces santa Maria	16	1	20	1	20	3	6		
	Rubiós san Pedro	25	2	17	2	17	5			
	Progo san Miguel	70	7		7		14			
RIBADAVIA	Oliveira santa Maria	2678	267	27	267	27	535	20	1220	
	Nóboa san Esteban	60	6	20	6	20	13	6		
	Carballeda san Miguel	1170	117		117		234			
	Esposende Santiago	235	23	17	23	17	47			
	Camporedondo san Andres	894	89	14	89	14	178	28		
	Ventosela Sampayo y la Quinza	812	81	7	81	7	162	14		
	Sas de la Grova santa Maria	50	5		5		10			
	Sanin san Pedro	195	19	17	19	17	39			

RUBIANA	Rubiana santa Marina	470		47		47		94		136	6
	Biobra san Miguel	156	7	15	20	15	20	31	6		
	Villar de Silva Santísima Trinidad anejo de Salas	55	23	5	17	5	17	11			
SALAMONDE	Salamonde santa Maria	211		21	4	21	4	42	8	162	4
	Eiras santa Eugenia	151		15	4	15	4	30	8		
	Beariz san Martin	125		12	17	12	17	25			
	Anllo Santiago	152		15	7	15	7	30	14		
	Grijoa santa Maria	171		17	4	17	4	34	8		
SAN CIPRIAN VIÑAS	San Ciprian de Viñas	338		33	27	33	27	67	20	219	20
	Soutopenedo san Miguel	485		48	17	48	17	97			
	Gargantós santa Comba	16		1	20	1	20	3	6		
	Rante san Andres	92		9	7	9	7	18	14		
	Raveda santa Cruz	30		3		3		6			
	Pazos san Clodio	67		6	24	6	24	13	14		
	Noalla san Salvador	70		7		7		14			
TABOADELA	Taboadela san Miguel	75		7	17	7	17	15		56	28
	Raveda Santiago	104		10	17	10	17	21			
	Touza san Jorge	105		10	14	10	14	20	28		
TEIJEIRA	Cristosende san Salvador	65		6	17	6	17	13		72	14
	Abeleda santa Maria	141		14	4	14	4	28	8		
	Lumeares san Salvador	109		10	30	10	30	21	26		
	Montoedo santa Maria	47		4	24	4	24	9	14		
TOÉN	Mugares santa Maria	226		22	20	22	20	45	6	247	24
	Toén santa Maria	282		28	7	28	7	56	14		
	Alongos san Martin	376		37	20	37	20	75	6		
	Feá santa Maria	218	30	21	30	21	30	43	26		
	Puga san Mamed	136		13	20	13	20	27	6		
VALEÑZANA	Sobrado y Bentraces	672		67	7	67	7	134	8	179	28
	Loiro de Arriba san Martin	80		8		8		16			
	Barbadanes san Juan	148		14	27	14	27	29	20		
VEGA	Pradolongo san Pedro	76		7	20	7	20	15	6	391	
	Riomao santo Tomé	24		2	13	2	13	4	26		
	Carracedo san Miguel	84		8	13	8	13	16	26		
	Castromao santa Maria	154		15	13	15	13	30	26		
	Vega santa Maria	75		7	17	7	17	15			
	Baños san Fiz	53		5	10	5	10	10	20		
	Corzos Santiago	184		18	13	18	13	36	26		
	Prado san Esteban	46		4	20	4	20	9	6		
	San Lorenzo	85		8	17	8	17	17			
	Valdin santa Maria	91		9	4	9	4	18	8		
	Seoane san Juan	86		8	20	8	20	17	6		
	Jares santa Maria	56		5	20	5	20	11	6		
	Requejo san Pedro	44		4	13	4	13	8	26		
	Puente santa Maria Magdalena	54		5	13	5	13	10	26		
	Villanueva san Pedro	48		4	27	4	27	9	20		
	Edrera santa Comba	43		4	10	4	10	8	20		
	Meijid santa Maria	36		3	20	3	20	7	6		
	Lamalonga santa Maria	172		17	7	17	7	34	14		
	Espino san Vicente	41		4	3	4	3	8	6		
	Currá santo Angel	30		3	20	3	20	7	6		
	Castromarigo san Mamed	48		4	27	4	27	9	20		
	Santa Cristina San Tirso	42		4	7	4	7	8	14		
	Casdeñodres san Salvador	42		4	7	4	7	8	14		
	Villaboa santa Lucia	31		3	4	3	4	6	8		
	Medos santa Maria	84		8	13	8	13	16	26		
	Prada san Andres	86		8	20	8	20	17	6		
	San Fiz san Pedro	22		2	7	2	7	4	14		
	Albergaría santa Maria	90		9		9		18			
	Correjido san Esteban	24		2	13	2	13	4	26		

VERIN	Verin santa Maria	1719		171	30	171	30	343	26	738	26
	Pazos san Felix	272		27	7	27	7	54	14		
	Villamayor Santiago con Cadeliña	168	21	16	29	16	29	33	24		
	Granjiña lugar de la Vilela san Martin	195		19	17	19	17	39			
	Tintores santa Cristina	94		9	13	9	13	18	26		
	Quiroganes san Bartolomé	100		10		10		20			
	Rasela santa Maria	38		3	27	3	27	7	20		
	Abedes santa Maria	100		10		10		20			
	Quizanes san Pedro	152		15	7	15	7	30	14		
	Cabreiroá san Salvador	132		13	7	13	7	26	14		
	Tamagos santa Maria	109		10	30	10	30	21	26		
	Mandin santa Maria	135		13	17	13	17	27			
	Feces de Abajo santa Maria	80		8		8		16			
	Feces de Cima santa Maria	89		8	30	8	30	17	26		
	Lamadarcos santa Maria	28		2	27	2	27	5	20		
	Tamaguelos santa Maria	128		12	27	12	27	25	20		
	Mourazos san Martin	155		15	17	15	17	31			
VIANA	Viana santa Maria	58		5	26	5	26	11	18	259	26
	Punjeiro santo Tomas	19		1	30	1	30	3	26		
	San Martin san Juan	41		4	3	4	3	8	6		
	Forjanes santa Cruz	23		2	10	2	10	4	20		
	Penouta san Bartolomé	37		3	24	3	24	7	14		
	Ramilo san Pedro	51		5	3	5	3	10	6		
	Prado de Ramísquedo san Sebastian	13		1	10	1	10	2	20		
	Cepedelo santa Maria	38		3	26	3	26	7	18		
	Seber san Lorenzo	15		1	17	1	17	3			
	Castiñeira san Mateo	13		1	10	1	10	2	20		
	Dradelo san Pedro	9			30		30	1	26		
	Tabazoa de Humoso san Sebastian	17		1	23	1	23	3	12		
	Humoso santa Maria	23		2	10	2	10	4	20		
	Quintela de Humoso san Mamed	19		1	30	1	30	3	26		
	Rubiales san Ciprian	18		1	26	1	26	3	18		
	Paradela san Pedro	16		1	20	1	20	3	6		
	Viana san Agustin	9			30		30	1	26		
	Lazariego san Julian	10		1		1		2			
	Pinza santa Maria	75		7	17	7	17	15			
	Solveira san Adrian	47		4	23	4	23	9	12		
	Villar de Milo sta. Maria Magdal.	16		1	20	1	20	3	6		
	Villaseco san Vicente	51		5	3	5	3	10	6		
	Pijeiros santa Maria	71		7	3	7	3	14	6		
	Prado Cabalos santa Maria	13		1	10	1	10	2	20		
	Caldeciños santa Cristina	68		6	26	6	26	13	18		
	Viana san Ciprian	30		3		3		6			
	Quintela de Pando santa Isabel	18		1	26	1	26	3	18		
	Fradelo san Vicente	41		4	3	4	3	8	6		
	Bembibre san Andres	74		7	13	7	13	14	26		
	Fornelos santa Maria	36		3	20	3	20	7	6		
	Grijoa san Pedro	98		9	26	9	26	19	18		
	Quintela de Edroso san Cosme	25		2	17	2	17	5			
	Edroso san Roman	27		2	23	2	23	5	12		
	Tabazoa de Edroso santa Maria	18		1	26	1	26	3	18		
	Mourisca santa Maria	54		5	13	5	13	10	26		
	San Mamed Santiago	57		5	23	5	23	11	12		
	Fornelos de Cobas san Andres	13		1	10	1	10	2	20		
	Cobelo san Lorenzo	32		3	7	3	7	6	14		
	Villarmeao san Antonio										
	Puente santa Maria	11		1	3	1	3	2	6		
VILLAMARIN	Villamarin Santiago	30		3		3		6		25	14
	Sobreira san Juan	97		9	24	9	24	19	14		
VILLAMARTIN	Villamartin san Jorge	451		45	4	45	4	90	8	248	8
	Portela san Julian	193		19	10	19	10	38	20		
	Corgomo santa Marta	158		15	27	15	27	31	20		
	Correjanes san Pedro	348		34	27	34	27	69	20		
	Arnado san Juan	91		9	4	9	4	18	8		

VILLAMEÁ	Villameá santa Maria	94	9	13	9	13	18	26	63	6
	Penosiños san Salvador	113	11	10	11	10	22	20		
	Penosiños san Andres	37	3	24	3	24	7	14		
	Rubiás Santiago	72	7	7	7	7	14	14		
VILLANUEVA DE LOS INFANTES	Villanueva san Salvador	188	18	27	18	27	37	20	169	4
	Castromao santa Maria	54	5	13	5	13	10	26		
	Viveiro san Juan	40	4		4		8			
	Freijo santa Cristina	47	4	24	4	24	9	14		
	Espino san Miguel	380	38		38		76			
	Penelas Santiago	118	11	27	11	27	23	20		
	Lugar de Gandarela	19	1	30	1	30	3	26		
VILLAR DE BARRIO	Villar de Barrio	113	11	10	11	10	22	20	22	20
VILLARDEBÓS	Villardebós	352	35	7	35	7	70	14	70	14
VILLARINO DE CONSO	Villarino de Conso	149	14	30	14	30	29	26	29	26

Orense 5 de junio de 1844. = *José Antonio Escarpizo.*

Orense: Imprenta de *D. Cesáreo Paz y H.*